

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 132.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*El Sr. Subsetario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:*

«S. M. la Reina continúa muy bien, adelantando rápidamente en su convalecencia.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para la pública satisfaccion. Zamora 12 de Febrero de 1852.*

—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 133.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Enero último, me dice lo siguiente:*

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto del año último y disposiciones posteriores, con respecto á los títulos ó credenciales de los empleados y dependientes que perciban sus haberes de los fondos provinciales y municipales, y que pueda justificarse su cumplimiento, la Reina ha tenido á bien mandar encargue V. S. á los Ayuntamientos, y cuide por su parte, de que á todos los funcionarios de las indicadas clases y de los establecimientos de beneficencia en esa provincia se les espidan sus títulos ó credenciales en el papel del sello correspondiente y con las demas formalidades establecidas, en términos de que á las nóminas ó libramientos de pagos que como documentos de data se acompañen á las cuentas respectivas del presente mes de Enero, y de no ser

posible, á las de Febrero próximo precisamente, se incorporen copias literales de dichos títulos ó credenciales, estendidas en papel del sello 4.º iguales á las que deben sacarse para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, sin mas excepcion á esta medida general que de aquellos dependientes cuyo haber sea considerado como jornal. Por último, teniendo presente que no se ha especificado en los referidos Reales decretos la clase de papel en que deberán estenderse las cuentas de administracion y de caudales de los fondos provinciales ni las de los establecimientos de beneficencia, S. M. ha tenido á bien mandar que las primeras se redacten en el papel del sello 4.º, y las segundas en el de pobres, para que guarde armonia con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del mismo Real decreto de 8 de Agosto. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos espresados.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á los cuales recomiendo que para eximirse de los graves perjuicios que en otro caso se les irrogarian, procuren llenar con la mas escrupulosa exactitud las formalidades que se previenen en los dos extremos que la precedente Real orden abraza. Zamora 12 de Febrero de 1852.*

—  
Genaro Alas.

Núm. 134.

NOTA de los electores cuya exclusion de la lista se ha reclamado dentro del término legal, con espresion de sus nombres y domicilios, asi como de las razones en que se ha fundado cada reclamacion segun lo que previene

el artículo 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

DISTRITO DE ALCÁÑICES.

Pueblos.	Nombres.	Casos.
Carbajales.....	D. Manuel Antonio Fraile.	Por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 14 de la ley electoral.
Alcañices.....	D. Antonio Ferreras..	Por no reunir las circunstancias del art. 14 de la ley electoral.
Fonfria.....	D. Diego Alonso.. Gaspar Alonso. Manuel Alonso, mayor.	idem idem idem
Fornillos de Alba.....	D. Domingo Gago, Juan del Rio.	idem idem
Mellanes.....	D. Basilio de la Cruz. Domingo Genicio.	idem idem
Almeida.....	D. Francisco Aparicio, menor Lorenzo Vicente.	idem idem
Bermillo de Sayago...	D. Lorenzo Pascual.	idem
Cabañas de Sayago...	D. Antonio Sanchez. Francisco Fuentes.	idem idem
Piñuel.....	D. Esteban de Esteban. Felipe Diego. Felipe Sastre. Francisco Hernandez. Gregorio Sastre. Matías Herrero. Angel Garrote.	idem idem idem idem idem idem idem
Villamor de Cadozos.	D. Carlos Chico. José Moreno. Manuel Santos. Tomás Felipe.	idem idem idem idem
Domez.....	D. Manuel Trapero de Arce.	idem
Nuez.....	D. Pio Fernandez.	idem

DISTRITO DE BENAVENTE.

Benavente..	D. Manuel Rodriguez Florez. Ventura Piñeiro. Antonio Garcia. Pedro Blanco Bobo.	idem idem idem idem
Castroverde.	D. Manuel Salado.	idem
Cerecinos.....	D. Cirilo Garcia.	idem
Villalba.....	D. Fermin Alvarez.	idem

DISTRITO DE LA PUEBLA DE SANABRIA

Asturianos.....	D. Mariano Arias.	idem
Puebla de Sanabria...	D. Alonso Rodriguez. Agustin Rodriguez Sanchez Vicente Rodriguez Alba, Francisco Fernandez. Marcelino Sanjurjo.	idem idem idem idem idem
Requeje.....	D. Alonso Rodriguez Rodriguez Santos Gonzalez. Juan Cerviño Barrio.	idem idem idem
Ungilde.....	D. Casimiro Gonzalez.	idem
Robleda.....	D. Pedro Mendez.	idem
Valdespino.....	D. Gabino Alonso.	idem
Villar de los Pisones...	D. Isidoro Lorenzo.	idem
Trefacio.....	D. Amaro Rodriguez. Cayetano Rodriguez.	idem idem
Peque.....	D. Melchor Santiago.	idem
Ilanes.....	D. Manuel Garcia Conejo.	idem
Cional.....	D. Alonso Romero Gallego.	idem
Tábara.....	D. Guillermo Garcia.	idem
Villardecievros.....	D. José Romero Pelaez. Pascual Rodriguez. Pedro Rodriguez.	idem idem idem
Cobrerros.....	D. Tomás Hidalgo	Por haber fallecido.
Doney.....	D. Manuel Gago Centeno. Lorenzo Prada.	idem idem
Palacios.....	D. Angel S. Roman.	idem
Villarejo.....	D. Domingo Sastre.	idem

DISTRITO DE TORO.

Abezames....	D. Blas Ruiz.	Por no reunir las circunstancias del art. 14 de la ley.
Casto de Castro.		idem
Dionisio Ruiz.		idem
Eusebio Heredero Cabezon		idem
Gabriel Dominguez.		idem
Gaspar Dominguez.		idem
José Antonio Manteca.		idem
Juan Andrés Martin		idem
Lorenzo Rubio.		idem
Matias Ruiz.		idem
S. Miguel la Ribera.	D. Francisco Gutierrez. Francisco Gonzalez Moralejo Ramon Rodriguez.	idem idem idem
Tagarabuena.....	D. Nicolás Belegon Ignacio Alonso Perez. Antonio Alonso Perez. Francisco Villar.	idem idem idem idem
Fuente-sauco.....	D. Benito Zatarain. Ignacio Espinosa. Estanislao Garcia Sequin.	idem idem idem
Castrillo.....	D. Francisco Carlos.	Por haber mudado de domicilio.
Toro.....	D. Benito Samaniego	Por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 14 de la ley.
Villavendimio,.....	D. Bartolomé Villar.	Por no reunir las circunstancias que previene el art. 14 de la ley electoral.
Fernando Garcia.		idem
Francisco Villar.		idem
Gregorio Gamazo.		idem
José Gallego.		idem
Luis Villar.		idem
Manuel Gallego.		idem
Martin Gutierrez.		idem
Tomás Perez.		idem
Tomás Villar.		idem
Belver.....	D. Carlos Gonzalez.	idem
Fuentes-secas.....	D. Alilano Pinilla.	idem
Malva.....	D. Ramon Matilla.	idem
Pozo-antiguo.....	D. Diego de Castro. Francisco Lorenzo.	idem idem
Pinilla.....	D. Diego Elices. Juan Prieto.	idem idem
Vadillo.....	D. Bernabè Martin. Manuel Seco.	idem idem
Cañizal.....	D. Antonio Lemus. Gerónimo Gonzalez. Ramon Sanchez. Victoriano Rodriguez.	idem idem idem idem
Venialbo.....	D. Ignacio Almeida. Jacinto Calvo. José Almeida.	idem idem idem

DISTRITO DE ZAMORA.

Piñero.....	D. Celedonio Rodriguez.	idem
Zamora.....	D. Bernardo Carrascal, menor Miguel Rodriguez Cifuentes. Bernardino Rico. Santos Gimenez Niño. José Manso. Narciso Rodriguez. José Canillas. Guillermo Rodriguez. Zacarias Santander. Manuel Ballesteros. José Illan. Francisco Anton. Angel Ramos. Jesé Juan.	idem idem idem idem idem idem idem idem idem idem idem idem idem idem
Cerecinos de Carrizal.	D. Tomás Campano.	idem

Fuentes-preadas...D. Cipriano Bellido. idem  
 Gema.....D. Siro Jambrina. idem  
 Arquillos.....D. Manuel Gomez. idem  
 Cuegamures.....D. Joaquin Rodriguez. idem

Zamora 13 Febrero de 1852.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

Núm. 136.

*D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora.*

Hago saber: que por quiebra de los arrendatarios por cuenta de la Hacienda de los derechos de consumo del pueblo de Villardondiego José Nieto y socios, se procede á la subasta de los mismos derechos para el año actual y próximo de 1853 con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor bajo la base de los 7728 rs. 4 mrs. por que se adjudicó á aquellos, y las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la celebracion de dicha subasta.

Esta constará de dos remates que tendrán lugar en los estrados de este Gobierno los dias 10 y 16 de Febrero próximo de doce á una de su tarde. Zamora 29 de Enero de 1851.—*Genaro Alas.*

Núm. 137.

*D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora.*

Hago saber: que por quiebra de los arrendatarios por cuenta de la Hacienda de los derechos de consumo del pueblo de Manganeses de la Lampreana, Bernardo Martín y socios, se procede á la subasta de los mismos derechos para el año actual y próximo de 1853 con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor bajo la base de los nuevemil cien rs. por que se adjudicó á aquellos, y las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la celebracion de dicha subasta.

Esta constará de dos remates que tendrán lugar en los estrados de este Gobierno los dias 10 y 16 de Febrero próximo de una á dos de su tarde. Zamora 29 de Enero de 1852.—*Genaro Alas.*

Núm. 138.

(*Gaceta del Sábado 7 de Febrero de 1852.*)

Ministerio de Fomento.—Escuelas especiales.—

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las exposiciones que por conducto de las Academias de Bellas Artes respectivas han elevado los alumnos matriculados en las enseñanzas de maestros de obras, pidiendo se adopte una medida para atajar los perjuicios que se les irrogan á consecuencia de la facilidad que en el dia existe de obtener por medio de estudios privados el título de Director de caminos vecinales, y optar despues al de aquella clase, previo un simple exámen y sin acreditar los años de curso, pruebas y ejercicios que á los citados alumnos se exigen. Enterada S. M., y teniendo en consideracion que reorganizadas las Academias provinciales de Bellas Artes por el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, se hallan establecidas en todas las de primera clase las enseñanzas para la carrera de maestros de obras, donde se estudian tambien las correspondientes á la de Directores de caminos vecinales, se ha dignado mandar que se ponga un término al sistema seguido hasta aquí para la formacion de estos profesores, observando al efecto las disposiciones siguientes:

1.º Estando para completarse el número de 500 Directores de caminos vecinales que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 7 de Se-

tiembre de 1848 pueden optar al título de maestros de obras. presentándose á exámen ante alguna de la Academias provinciales de Bellas Artes, se señala el término de dos meses, que empezará á contarse desde la fecha de esta Real orden, para que todos los que quieran hacer uso de aquella concesion lo soliciten. Pasado dicho término no se dará curso á ninguna instancia pidiendo igual gracia.

2.º Los que en lo sucesivo deseen obtener el título de Directores de caminos vecinales, harán sus estudios matriculándose en una de las escuelas de Bellas Artes dependientes de la Academia de primera clase donde existen enseñanzas de maestros de obras, y satisfaciendo los mismos derechos de matrícula y depósito que á estos se exigen.

3.º El órden de estudios que deberán seguir los alumnos de la carrera de Directores de caminos vecinales será el señalado á los maestros de obras, exceptuándose únicamente la parte relativa á la construccion de edificios y el dibujo de arquitectura. Los estudios preparatorios y los requisitos que habrán de exigirse para el ingreso en la escuela serán tambien los mismos.

4.º El Director de caminos vecinales procedente de alguna de las escuelas de Bellas Artes referidas que quiera obtener el título de maestro de obras, completará en ellas las materias que le falten, y se sujetará á exámen de estas, abonando 500 rs. por el nuevo título.

5.º Queda anulada la facultad concedida á los Agrimensores para hacerse Directores de caminos vecinales, mediante un exámen de los estudios necesarios para el ejercicio de esta profesion.—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1852.—Reinoso. —Sres. Gobernadores de las provincias y Presidentes de las Academias de Bellas Artes.

*Lo que he dispuesto [se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Zamora 11 de Febrero de 1852.—Genaro Alas.*

Núm. 139.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, procurarán la detencion de los efectos y captura de los ladrones que se espresan á continuacion; y conseguido los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Bermillo, por quien son reclamados. Zamora 10 de Febrero de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas.*

*Efectos robados.*

Primeramente en dinero doce mil rs. oro, plata y vellon: id. tres lazos de oro con su hilo de id.: id. unos pendientes de oro: id. dos santos grandes de plata: id. una hebilla de plata de zapato de muger: id. tres docenas y media de botones de plata de todas clases: id. una capa de paño dieciocheno nueva: id. seis sábanas de lienzo buenas: id. seis camisas de lienzo de hombre al estilo del pais: id. un pañuelo de seda de colores, y varios costales de lana.

*Señas de los ladrones.*

Siete hombres cubiertas las caras con unos pa-

ñuelos. El primero que se presentó á la cama del Antonio, es como de 5 pies de estatura, regordete y bastante moreno, vestido al estilo de tierra del vino. El segundo que le acompañó á dicha cama mas alto, cubierta la cara con un sombrero viejo, y una camisa sin mangas puesta por la cabeza que le cubria hasta los pies y untada la cara con barro blanco. Otro bastante alto, con una capa jeja terciada por los hombros, con un trabuco debajo del brazo derecho; y los cuatro restantes vestidos de diferentes clases.

Núm. 140.

En la Gaceta de Madrid del dia 6 de Enero último número 6396 se publica la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 19 del corriente, en que al manifestar el gran núm. de multas impuestas por ocultaciones cometidas para el pago de la contribucion industrial, mediante los descubrimientos que han hecho los agentes de la Administracion desde que comenzaron á ejercer su cargo á principios de este año, espone tambien las multiplicadas reclamaciones que esto ha originado y lo que en vista de todo juzga la Direccion conveniente. Enterada de todo S. M., y considerando que no habiendo tenido la Administracion en los años anteriores los medios de fiscalizacion necesarios para depurar la exactitud de las matrículas de los pueblos, se ha visto imposibilitada de impedir las faltas é inexactitudes cometidas en este servicio.—Considerando que los Alcaldes á quienes se habia confiado en los pueblos que no son capitales ni cabezas de partido administrativo, han carecido tambien de los auxilios necesarios para desempeñarlo con la debida regularidad y exactitud.—Considerando que todo esto ha venido á sancionar muchos de los errores cometidos en las clasificaciones gremiales y las omisiones y defectos de que adolecian dichas matrículas. Considerando finalmente que muchas de las inexactitudes de las declaraciones dadas por los contribuyentes son hijas de su falta de conocimiento en la materia, á pesar de los años transcurridos desde que se planteó dicha contribucion, siendo esto debido á la falta de fiscalizacion antes indicada.—Penetrada S. M. de estas razones, y deseando poner término á las quejas de los interesados conforme en un todo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer.—1.º que se tengan por levantadas las multas pendientes de cobro.—2.º Que todos los que se hallan sujetos á la contribucion industrial puedan en el término de un mes rectificar sus declaraciones, asegurándose previamente de la clase en que deban ser matriculados segun su profesion, industria ó comercio, no parándoles perjuicio alguno las inexactitudes cometidas en las que tengan presentadas.—3.º Que pasado dicho plazo se proceda contra los ocultadores y defraudadores, con sugesion á las Reales instrucciones y dis-

posiciones vigentes.—4.º Y por último que en la imposicion de las multas se observe la debida graduacion para que solamente se haga uso del cuadro, ó sea el máximo permitido en la ley en casos extremos contra aquellos que por las circunstancias de su falta deban sufrir esta pena.—De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes, encargándole que le dé la debida publicidad para que los interesados no puedan alegar ignorancia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, debiendo esta Administracion advertir que si dentro del improrogable término de un mes, contado desde la fecha, no se aprovechan los industriales mal clasificados de la gracia que S. M. les concede, apresurándose á rectificar sus declaraciones para ser comprendidos en la matriculas bajo de los verdaderos conceptos que egerzan, se les impondrá la multa establecida para semejantes ocultaciones sin contemplacion alguna y sin admitirse disculpa de ningun género. A fin de que todos los contribuyentes de esta provincia tengan noticia de la preinserta Real orden, dispondrá V. se haga pública en e e pueblo y distrito municipal por cualquiera medio que V. considere mas oportuno. Dios guarde á V. muchos años Zamora 1.º de Febrero de 1852 —Mariano Torregrosa.—Sr. Alcalde Constitucional del distrito de

Núm. 141.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados de las clases que cobran por atrasos del personal, en conformidad a lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero último, y habiéndome autorizado el Sr. Gobernador de la provincia para que presida el acto de la eleccion, convoco á los individuos que cobran haberes por derecho propio y que han cesado en el goce de sus derechos que deben recibir ocho pagas en el presente año: á los herederos en linea recta ó de marido a muger que cobrarán seis, y á los herederos en linea trasversal ó por cualquiera otra causa que cobrarán dos, para que en el dia 24 del presente mes de diez á doce de su mañana, se presenten en esta oficina de mi cargo, por si ó por medio de sus apoderados, á dar su voto por escrito; en la inteligencia que cada una de las tres clases tendrá su habilitado, y de que á la una de la tarde del dia referido se procedera al escrutinio con todas las formalidades prescriptas por instruccion. Zamora 10 de Febrero de 1852—El contador —Luis de Olive.—

ANUNCIO.

Se prohíbe cazar y pescar en la Dehesa titulada Villarrin de Sayago, en el partido judicial de Bermillo sin previa licencia de su dueño D. Manuel Martinez, vecino de la ciudad de Salamanca,

Imp. de Iglesias y compañía,